



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2014-PI/TC

CALLAO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL

CALLAO

AUTO 6 – DESISTIMIENTO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTO

El escrito, de 15 de mayo de 2017, a través del cual el Ilustre Colegio de Abogados del Callao se desiste de su solicitud de aclaración de sentencia presentada el 24 de abril de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2017, el Ilustre Colegio de Abogados del Callao solicita, a través de su abogado patrocinante don Aníbal Quiroga León, que se le tenga por desistido de su solicitud de aclaración de sentencia de 24 de abril de 2017.
2. De acuerdo a los artículos 340 y 343 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial 010-93-JUS, aplicable supletoriamente conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, procede el desistimiento de los actos procesales entre los cuáles se encuentra la solicitud de aclaración de autos.
3. Asimismo, conforme al artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el desistimiento “debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
4. En el presente caso, está acreditado el cumplimiento de dicho requisito pues la parte demandante ha cumplido con legalizar su firma ante la Secretaría Relatoria de este Tribunal Constitucional como consta a fojas 429.
5. En consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado y tener por desistido al Ilustre Colegio de Abogados del Callao de la solicitud de aclaración de sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2014-PI/TC

CALLAO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL

CALLAO

AUTO 6 – DESISTIMIENTO

RESUELVE

Tener por desistido al Ilustre Colegio de Abogados del Callao de su solicitud de aclaración presentada el 24 de abril de 2017.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL